

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

Auto No. 895

Agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Myriam Albany Palacio Vergara y otros.
Demandados: Personas Indeterminadas.
Radicado: 76-122-40-89-001-2018-00428-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de esta acción de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ADQUISICIÓN DE DOMINIO**, promovida por **MYRIAM ALBANY PALACIO VERGARA y otros** contra **PERSONAS INDETERMINADAS y QUIENES SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR**, para lo cual este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la **AUDIENCIA INICIAL** y la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** el **DIA JUEVES, CINCO (05) DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MILVEINTITRES (2023)**, A LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA TARDE (**09:00 A.M.**)

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba peticionados por la parte demandante y los que se pretendieron por la parte demandada, a través de su Curador ad Litem, además de las que este juzgador considere necesarios, para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de pertenencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de demanda, junto con todos sus anexos, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica.

TESTIMONIALES.

DECRETAR la recepción de los testimonios de los señores **LUIS FERNANDO PEÑA, EDILBERTO MARÍN, FRANCISCO HURTADO QUINTERO, LEONOR SALAZAR y FERNANDO VALENCIA BUSTAMANTE**, a efectos que declare sobre la posesión de los demandantes.

PREVENIR a la parte demandante, quien ostenta el interés en la práctica, de la

recepción de testimonios enlistados de manera anterior que, a su costa y diligencia queda la convocatoria de los testigos, como lo prevé el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hubo pronunciamiento o solicitud alguna en tal sentido. Guardó silencio.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE de los demandantes, con el propósito de que absuelvan el pliego de preguntas que les formulará este servidor judicial, con relación a los hechos de la demanda.

TENER como prueba la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL**.

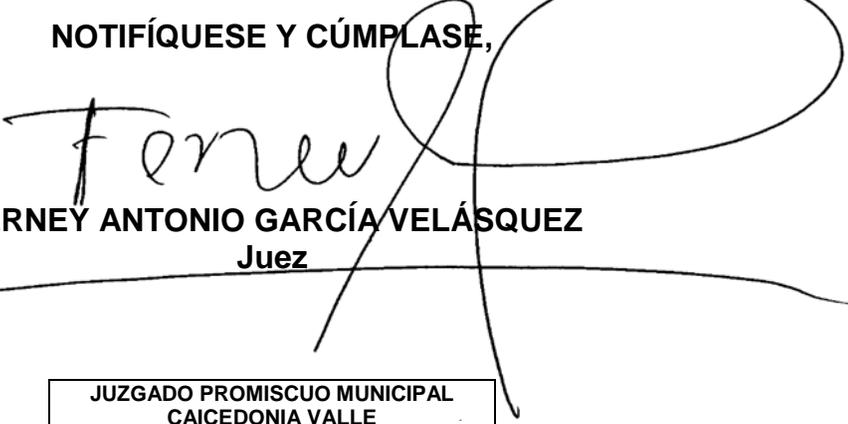
PREVENGASE a las partes de este proceso como a sus correspondientes apoderados judiciales, de las consecuencias procesales y pecuniarias que, les puede acarrear la inasistencia al acto procesal, programado en esta decisión, lo cual se extiende a la profesional del Derecho **RAMIRO GIRALDO PARRA** que funge como **CURADOR AD LITEM** de las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

TERCERO: PREVENIR a las partes que la fecha de la audiencia no se puede fijar con más antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales, a través de sus representantes judiciales, y al mismo curador que, hagan revisión del **DECRETO DE PRUEBAS**, a efectos de cerciorar que, ninguno haya quedado por fuera de las disposiciones procesales, a efectos de ofrecer las plenas garantías a los partícipes de la presente acción de pertenencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 033

Del Auto anterior **895** de fecha **agosto 30-23**
Hoy, **agosto 31-23** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado.
Art. 295 del C.G./del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f196272a3ab0a593dff99cd088c420127bca80284c4be70f47fc6379cc6473f**

Documento generado en 30/08/2023 04:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>